



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **L 1 DIC. 2022**

004/3073/2022

VISTO: la aparición en el país de la plaga ausente *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo), afectando principalmente palmeras (Arecaceae) de la especie *Phoenix canariensis* y dado que el control poblacional debe realizarse con la mayor celeridad posible;

RESULTANDO: I) que *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier,1970) es considerada como una de las principales plagas de Arecaceae (palmeras) a nivel mundial;

R 1079

II) que los daños son ocasionados principalmente por las larvas que se alimentan del interior de la palmera formando galerías. La alta tasa de reproducción, su capacidad de vuelo y la dificultad de manejo y control de la especie, así como el potencial de afectación a palmares nativos son factores que determinan la importancia de tomar acciones fitosanitarias ante la detección de una intercepción en campo o de un brote;

III) que ante la detección temprana de *Rhynchophorus ferrugineus* en cualquiera de las áreas bajo vigilancia, se deberá actuar de forma oportuna, implementando las acciones fitosanitarias de delimitación, contención y erradicación para esta especie, ya que de no aplicarse el impacto sería alto, así como los costos sociales, ecológicos y económicos;

CONSIDERANDO: necesaria la aplicación oportuna de medidas fitosanitarias ante la detección de *Rhynchophorus ferrugineus*, con el fin de evitar su establecimiento y dispersión y lograr su erradicación en Uruguay;

ATENTO: a precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911, en la redacción dada por la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y artículos 157 y 159 de ésta última, y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Apruébase el PLAN DE CONTINGENCIA PARA *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (picudo rojo), de aplicación en

todo el territorio nacional, que se identifica como Anexo I (fojas 1 a 11) y forma parte integrante de la presente Resolución.


2º) Establécese la obligatoriedad de denunciar ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, la presencia de sintomatología sospechosa de presencia de la plaga *Rhynchophorus ferrugineus*, por parte de los propietarios, poseedores o tenedores del predio, viveristas o cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan palmeras (Arecaceae).

3º) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de fecha 25 de setiembre de 2017.

4º) Por la División Administración General dése cuenta a la Dirección General de Servicios Agrícolas quien comunicará a su División Protección Agrícola y notifíquese al Congreso de Intendentes.

5º) Publíquese en el Diario Oficial, en la página web institucional y en la página web de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

6º) Cumplido, con las constancias correspondientes archívese.



Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca